

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ordena la inserción en este periódico oficial de la siguiente

RECTIFICACION.

En la Real orden expedida por esta Presidencia, y publicada en la *Gaceta* del día 18 del mes actual, se dice por error de copia la *Comisión* en vez de *el Consejo*, página 169, columna 3.^a, línea 10; así como en la página 170, columna 1.^a, línea 78; columna 2.^a, líneas 30 y 34, y columna 3.^a, líneas 3 y 76.

La Real orden á que se refiere la anterior rectificación se halla inserta en el BOLETIN núm. 18, correspondiente al día 21 de Julio próximo pasado.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que habiendo acudido á este Gobierno de provincia D. Federico Lacasa en soli-

cidad de que se declare caducada la mina «San Joaquin,» sita en término municipal de Calcena, paraje denominado Hombria del Boloquito, demarcada en 2 de Setiembre de 1868, siendo denunciador D. Manuel Marconel, y resultando de los informes emitidos por el Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia é Ingeniero Jefe de minas de la misma, que dicha mina se halla abandonada, sin que el Registrador ni sus derecho-habientes satisfagan el importe del cánon de la misma, he acordado, á propuesta de la Sección de Fomento de este Gobierno, instruir el oportuno expediente para el cumplimiento de los requisitos legales que faltan en dicho expediente.

En su virtud, por el presente cito, llamo y emplazo al Registrador de la mina «San Joaquin» D. Manuel Marconel ó sus derecho-habientes, para que en el improrogable plazo de 15 días cumplan con lo prevenido en la legislación vigente del ramo; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, teniendo el presente edicto por una notificación personal, en cumplimiento del art 92 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada en 4 de Marzo de 1868.

Zaragoza 4 de Agosto de 1880.—Aquilino Herce.

CARCELES.—Circular.

A fin de que todos los pueblos que constituyen el partido de Calatayud puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he dispuesto

insertar á continuacion el repartimiento de los mismos, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el actual año económico de 1880-81.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben satisfacer los pueblos que constituyen el partido judicial de Calatayud para el sostenimiento de presos pobres del mismo.

PUEBLOS.	Contribucion que satisfacen al Estado.		Cantidades que les corresponde.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Calatayud.....	102	916'59	1	801'08
Alarba.....	3	784'87		66'24
Arándiga.....	16	250'01		284'40
Belmonte.....	15	352'67		268'68
Brea.....	10	412'02		182'20
Castejon de Alarba.....	3	470'28		60'72
El Frasco.....	17	183'58		300'72
Embid de la Ribera.....	5	381'76		94'20
Gotor.....	11	586'12		202'76
Illueca.....	13	979'17		244'64
Inogés.....	5	756'94		100'72
Jarque.....	16	442'80		287'72
Maluenda.....	24	317'34		425'52
Mesones.....	12	318'78		215'60
Morata de Jiloca.....	14	056		245'92
Morés.....	9	364		163'88
Munébrega.....	17	107'17		299'36
Nigiüella.....	3	688'68		64'52
Olvés.....	6	917'65		121'08
Orera.....	3	741'35		65'48
Paracuellos de la Ribera.....	14	793'65		258'96
Paracuellos de Jiloca.....	13	096'82		229'24
Purroy.....	4	063'86		71'04
Sabiñan.....	25	032'30		438'08
Santa Cruz.....	9	517'24		166'56
Sediles.....	2	597'30		45'40
Sestrica.....	11	673'36		204'28
Terrer.....	20	670'10		361'76
Tierga.....	8	490'40		148'60
Tobed.....	6	414'02		112'24
Torraiba de Ribota.....	10	512'85		183'96
Vellilla de Jiloca.....	9	186'40		160'76
Villalba.....	5	624'94		98'44
Viver de la Sierra.....	3	355'14		58'72
TOTAL.....	459	056'20	8	033'48

Zaragoza 3 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Constantino Martinez, Comisionado de apremio por débitos de plazos de Bienes nacionales en Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra varios vecinos de esta capital, por débitos de pla-

zos de bienes desamortizados, se halla D. Joaquin Serrano, cuyo domicilio se ignora; y con el fin de hacerle la notificacion de un descubierto de un 15 plazo de un campo, sito en Calatorao, con el núm. 4.442 del inventario, partida de Utrilla, confrontante con Pedro Berdejo y acequia de Salillas, procedente del Cabildo de Zaragoza, y cuyo plazo asciende á 975 pesetas 14 céntimos, se le cita por el presente edicto para que en el término de 10 dias, que al efecto se le señala, se presente por si ó por persona legalmente autorizada, en la casa habitacion del que suscribe, calle del Buen Pastor, núm. 2, piso 2.º, derecha; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 4 de Agosto de 1880.—El Comisionado, Constantino Martinez.

SECCION QUINTA.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Julio de 1880.

Dias....	ARTICULOS.	PUNTOS.	CANTIDAD.	PRECIO. — Pesetas.
31	Acetite.....	Casetas.....	3'100 Litros.	1'10
31	Carbon.....	Casetas.....	231 Kilógramos.	0'11
31	Jabon.....	Zaragoza..	400	0'72

Zaragoza 31 de Julio de 1880.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Francisco Periche.—El Administrador, Pascual Royo.

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA

Segun parte que se acaba de dar á esta Alcaldia, han sido arrastrados por la corriente del rio Gállego en la madrugada de hoy del establecimiento ó azud de Camarera las mazas, carros fuertes y tablones que existian para las obras del mismo.

Lo que he dispuesto hacer público para que los Sres. propietarios ó colonos de fincas situadas en las riberas de dicho rio, á cuyos puntos hubieren ido á parar los mencionados efectos, den conocimiento inmediato de ello á mi Autoridad, segun lo previene el art. 48 de la ley de aguas, para determinar lo que corresponda.

Zaragoza 6 de Agosto de 1880.—Marcelo Guallart.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y predios de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dirigir á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Manuel García.	La Almunia.	Campo	La Almunia.	Clero.	11	15 en 7 de Agosto 1880	52:50
Roman A uson.	Azuara.	Granero.	Azuara.	Id.	140	» en idem idem	212:50
Joaquin Alcalá.	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	141	» en idem idem	168:75
Juan Miguel Poza.	Zaragoza.	Campo.	Calatorao.	Id.	142	» en 9 idem idem	106:29
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	143	» en idem idem	76:29
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	» en idem idem	85:79
Santiago Ferrando.	Zuera.	Casa.	Zuera.	Id.	145	» en idem idem	60:01
Hipólito Jaime.	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	146	» en idem idem	29:37
Agustin Perez.	Quinto.	Campo.	Idem.	Id.	147	» en idem idem	50:89
Vicente Gracia.	Magallon.	Casa.	Idem.	Id.	149	» en idem idem	275
Pedro Gimenez.	Epila.	Campo.	Idem.	Id.	150	12 y 15 en idem 1877 y 80.	82:59
José Colas.	Muel.	Id.	Epila.	Id.	151	» en idem 1880	126:35
El mismo.	Idem.	Id.	Muel.	Id.	152	» en idem idem	52:56
Mariano Agustin.	Epila.	Id.	Idem.	Id.	153	» en idem idem	30:01
Luis Colmenares.	Idem.	Id.	Epila.	Id.	155	» en 11 idem idem	55
Julian Martinez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	» en idem idem	162:50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	» en idem idem	58:75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	» en idem idem	180:06
Joaquin Serrano.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	159	» en idem idem	43:15
Celestino Serrano.	Idem.	Id.	Calatorao.	Id.	161	» en 13 idem idem	81:25
Juan Melantuche.	Utebo.	Id.	Idem.	Id.	162	» en 14 idem idem	262:56
José Sancho.	Longares.	Id.	Utebo.	Id.	168	» en idem idem	26:44
Francisco Umbria.	Idem.	Id.	Muel.	Id.	169	» en idem idem	39:37
El mismo.	Idem.	Id.	Longares.	Id.	170	» en idem idem	22:27
Cosme Marcen.	Idem.	Id.	Zuera.	Id.	171	» en idem idem	25:25
Mariano Ester.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	173	» en idem idem	11:50
Mariano Marcen.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	187	» en idem idem	16:87
Pablo Ochoa.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	» en idem idem	11:75
Agustin Ezquerro.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	» en idem idem	72:50
Pascual Gimeno.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	194	» en 17 idem idem	102:50
Pedro Gimeno.	Epila.	Horno.	Lagata.	Id.	195	» en idem idem	370:04
Florencio Poza.	Calatorao.	Campo.	Idem.	Id.	196	» en idem idem	18:79
Gregorio Hernandez.	La Almunia.	Olivar.	Calatorao.	Id.	197	» en 18 idem idem	101:25
José Carrascon.	Muel.	Campo.	Idem.	Id.	199	» en idem idem	377:50
Casimiro Sevilla.	Ricla.	Id.	Muel.	Id.	200	» en idem idem	31:42
El mismo.	Idem.	Id.	Ricla.	Id.	201	» en idem idem	

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en cierto expediente de apremio para el cobro de costas en causa criminal tengo acordada la venta en subasta pública de

Una casa, sita en el pueblo de El Burgo de Ebro, calle Mayor, núm. 62, de un piso sobre el firme, de 30 metros cuadrados; confrontante á la derecha entrando con casa de Juan Aznar, á la izquierda con la de Aniceto Blasco y á la espalda con la de Lázaro Guiu: retasada en 920 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, he señalado el 30 del actual, á las 11 de la mañana; advirtiéndome no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Caspé.

D. Teodoro Navarro y Cubeles, Escribano del Juzgado de primera instancia de Caspé:

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido ó sustanciado en este Juzgado, de que luego se hará mencion, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Caspé á 10 de Julio de 1880: El Sr. D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente instado por el Procurador D. Vicente Albiac, en representacion de Rudesindo Carceller Valls, vecino de Fabara, para justificar la pobreza de este en los autos de tercera sobre mejor derecho á cobrar de los bienes embargados á D. Vicente Forner, de la misma vecindad, por D. Eusebio Mullerat, vecino de Alcañiz, en cuyo incidente se ha tenido por parte, y oido al Promotor fiscal, siendo representados el Forner y el Mullerat por los extrados del Juzgado en su ausencia y rebeldia:

Resultando que el Procurador D. Vicente Albiac en la referida representacion compareció en este Juzgado solicitando se declare á Rudesindo Carceller Valls pobre para litigar contra don Eusebio Mullerat y D. Vicente Forner, fundando tal pretension, en que únicamente tiene los bienes que cultiva, cuya renta no llega á lo que representa el doble jornal de un bracero en Fabara, y no ejerce profesion ni industria alguna que ayude á los productos que obtiene de su trabajo:

Resultando que conferido traslado á D. Vicente Forner y á D. Agustin Montoli Procurador de D. Eusebio Mullerat, y al Promotor fiscal, los primeros no han comparecido, por lo cual á

instancia del nombrado Procurador Albiac se les acusó la rebeldia, habiéndose interesado por el Ministerio público sin hacer oposicion se declare pobre en sentido legal á Rudesindo Carceller Valls:

Resultando que por el dicho de los testigos examinados aparece que á Rudesindo Carceller no le producen ni con mucho el doble jornal de un bracero de la localidad los escasos bienes que posee, y asimismo que no ejerce industria, comercio, ni se dedica al cultivo de tierras ajenas, ni cria de ganados, con lo que pueda ayudar á los productos que obtiene de sus bienes y trabajo:

Considerando que el Carceller ha probado suficientemente hallarse en las condiciones que la ley exige para que pueda disfrutar de los beneficios que la ley otorga á los que conceptúa pobres, y son los comprendidos en el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el citado articulo como tambien el 179, 180 y 182 de la repetida ley,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar en el negocio á que este incidente se refiere á Rudesindo Carceller Valls, á quien se ayude y defienda como tal pobre, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose sin perjuicio de lo dispuesto para su caso en los articulos 198, 199 y 200 de la misma ley.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en forma, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Andrés.»

Así resulta del mencionado expediente, á que me remito, y para que conste libro el presente que firmo en Caspé á 12 de Julio de 1880.—Teodoro Navarro.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Francisco Diaz Garcia, Teniente graduado, tercer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la misma:

Habiéndose ausentado de esta ciudad en 19 de Junio último Emilio Pallas Gimenez, soldado de la quinta compañía, primer batallon del tercer regimiento infanteria de Marina, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 29 de Julio de 1880.—Francisco Diaz.